Expediente: **1045/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ GUTIERREZ CRISTIAN ALBERTO S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **01/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - GUTIERREZ, Cristian Alberto-DEMANDADO
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .
27304428061 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 1045/25

H108022868895

H108022868895

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ GUTIERREZ CRISTIAN ALBERTO s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 1045/25.

Al día 30 de septiembre de 2025, siendo las 9.29 hs., día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator. Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 14 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala de Audiencias Civil N°1 (AC-CAPITAL SALA 1 - Palacio, 2do. piso), la parte actora con su letrada apoderada GONZALEZ GONZALES MARIA LAURA, no compareciendo la parte demandada **GUTIERREZ CRISTIAN ALBERTO, D.N.I. 29.242.044, con domicilio en PJE MARTI 2.555, B° EJERCITO ARGENTINO, SAN MIGUEL DE TUCUMÁN**, a pesar de estar notificado en fecha 01/08/2025, conforme surge de cédula ingresada en fecha 06/08/2025. También se encuentra presente la Prosecretaria Inés Romero de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1 en carácter de fedataria de este acto.

A continuación, se cede la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien manifiesta lo siguiente:

“Buenos días a todos presentes y conectados a través de la plataforma ZOOM, sala virtual número 14. Me informan por secretaria que solo se encuentra presente la parte actora, se informa a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC) de conformidad con el principio de tutela jurisdiccional efectiva, inmediación y audiencia, publicidad y de economía procesal y eficiencia, eficacia y proporcionalidad en la Tutela Judicial y derechos y garantías de los consumidores.

Se comunica a las partes que, conforme al principio de la eventualidad procesal, las mismas deben plantear todos sus derechos, excepciones y defensas en forma actual, subsidiaria o alternativa en la presente audiencia.

Además, como primera medida, se indica que, dentro de la primera audiencia, convocada de conformidad con el art. 466 NCPCC, se correrá traslado a la demanda que previamente deberá ser ratificada o rectificada por la parte actora.

Se informa a las partes presentes que la audiencia se realizará con las partes que concurran, y atento a la no concurrencia de la parte demandada pese a estar debidamente notificada, la presente audiencia se transformará en audiencia única.

En consecuencia, el Juez solicita a la letrada GONZALEZ GONZALES MARIA LAURA, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada. Se solicita que acompañe la prueba documental original en formato físico.

A continuación, toma la palabra la Dra. GONZALEZ GONZALES MARIA LAURA en representación de la parte actora, y manifiesta que el demandado no tuvo contacto con su mandante por lo que ratifica la demanda en todos sus terminos y la prueba adjuntada, no existiendo hechos controvertidos ni pruebas que producir solicita se declare la cuestion de puro derecho.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora el Juez ordena: **1.**- Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora **2**- Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y se solicitó a la actora acompañe de manera física en este acto.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la misma (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. El Juez instruye a prosecretaría que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 28/02/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia el Juez analizara la documentación presentada:

La misma se basa en el Contrato de Adhesión al **Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL**, que incluye:

1.- Contrato de adhesión al Sistema de Tarjeta CABAL, suscripto por el demandado.

2.- Formulario Anexo y UIF, suscriptos por el demandado.

3.- Resúmenes de cuenta detallados. Vencimientos: 14/02/23, 14/03/23, 14/04/23, 15/05/23, 13/06/23 y 14/11/23.

4.- Acuse de Recibo.

5.- Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravió o sustracción de tarjeta.

6.-Estado de cuenta, debidamente suscripto por las autoridades correspondientes. Vencimiento 13/06/2023 que asciende a la suma de $257.606,53

7.- Copia de D.N.I.

El juez tiene un intercambio de conceptos con la letrada de la parte actora respecto al análisis del computo y composición de intereses. El Magistrado resalta que se trata de un juicio sumario y no de ejecución de tarjeta de crédito.

Asimismo, surge del análisis de los resúmenes impagos que el capital histórico sin adicionar impuestos, IVA ni gastos de comisión es de **$67.416,67.**

El juez tiene un intercambio de conceptos con la letrada de la parte actora respecto al análisis del computo y composición de intereses. El Magistrado resalta que se trata de un juicio sumario y no de ejecución de tarjeta de crédito.

Asimismo, el Juez destaca que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha 26/06/2025, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha 24/07/2025, manifiesta la existencia de una relación de consumo y que los intereses acordados 75,00 % (compensatorios+ punitorios) se encuentra dentro del límite tolerado.

El Juez solicita, a los fines de transparentar el proceso, que la parte actora acompañe el acta de actualización y composición conforme la Caja Popular calcula los intereses. A los efectos de que el consumidor cuente con dicha información.

El Juez manifiesta que, acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la demanda debe prosperar.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito se regulan el valor de una consulta escrita estipulada en $560.000 (pesos quinientos sesenta mil).

Por lo expuesto, el Juez procede a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra **GUTIERREZ CRISTIAN ALBERTO, D.N.I. 29.242.044, con domicilio en PJE. MARTI 2.555, B° EJERCITO ARGENTINO, SAN MIGUEL DE TUCUMÁN**, y ordeno a la parte demandada pagar la suma de **$257.606,53 (pesos doscientos cincuenta y siete mil seiscientos seis con 53/100)** con más sus intereses a calcular conforme lo informado conforme lo pactado en el Art. VII de las condiciones generales que rigen el otorgamiento de las tarjetas CABAL, desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (13/06/2023) la cual deberá ser presentada en planilla anexa.

2) Imponer las COSTAS del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular HONORARIOS a la letrada apoderada de la actora, GONZALEZ GONZALES MARIA LAURA, por la suma de $560.000 (pesos quinientos sesenta mil), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) PROCEDER por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6)- NOTIFICAR de la presente en el domicilio real del demandado **GUTIERREZ CRISTIAN ALBERTO, D.N.I. 29.242.044, con domicilio en: PJE MARTI 2555 B° EJERCITO ARGENTINO, SAN MIGUEL DE TUCUMÁN**, adjuntando copia de la demanda, toda la documentación acompañada por la parte actora, la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta., a sus efectos librar cédula a Oficiales Notificadores del Centro Judicial Capital. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal Tribuales.

Se corrió traslado de la resolución a la letrada de la parte actora, GONZALEZ GONZALES MARIA LAURA y manifestó que esta conforme con la sentencia en todos sus puntos.

Tras lo manifestado por la actora, el Dr. Iriarte Yanicelli dio por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos lo presentes. Asimismo, se procedió a hacer devolución de la documentación original a la letrada de la parte actora.

Se aclaró que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 30/09/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271416119

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.